

Respuesta de la CES a la primera fase de consulta con los interlocutores sociales según el Artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la protección de los trabajadores ante los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos en el trabajo y al amianto en el trabajo

Adoptada por el Comité Ejecutivo Extraordinario en su reunión de 9 febrero 2021

La Confederación Europea de Sindicatos (CES) celebra la intención de la Comisión Europea de revisar tanto la Directiva 98/24/CE, relativa a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los **agentes químicos** en el trabajo (Directiva sobre Agentes Químicos o DAQ), como la Directiva 2009/148/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al **amianto** en el trabajo (Directiva sobre el Amianto en el trabajo o DAT).

El objetivo de la revisión es mejorar la pertinencia y eficacia de las directivas. Para ello, se establecerán o revisarán los valores límite profesionales o biológicos vinculantes para el plomo y los diisocianatos en la DAQ y se revisará el valor límite vinculante para el amianto en la DAT.

Antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social, la Comisión debe consultar a la dirección y a los trabajadores sobre la necesidad y la posible orientación de la acción de la Unión (artículo 154, apartado 2, del TFUE).

La Comisión Europea ha invitado a los interlocutores sociales a responder a las siguientes preguntas en relación con su documento de consulta C (2020) 8944 final, con fecha 17/12/2020:

- (1) *¿Está usted de acuerdo con las cuestiones identificadas anteriormente?*
- (2) *¿Están cubiertos de forma precisa y suficiente?*
- (3) *En caso afirmativo, ¿considera que la UE debería abordar esta cuestión mediante un instrumento vinculante?*
- (4) *¿Consideraría la posibilidad de iniciar un diálogo en virtud del artículo 155 del TFUE sobre alguna de las cuestiones señaladas en esta consulta?*

La CES se complace en contribuir a esta primera fase de consulta. En respuesta a las preguntas (1) y (3), la CES opina que **la Unión Europea debe tomar nuevas iniciativas legislativas que sean vinculantes para los Estados miembros**. Esto reducirá el impacto nocivo de la exposición al plomo y a los compuestos de plomo, a los diisocianatos y al amianto sobre la salud y la seguridad de los trabajadores.

En respuesta a la pregunta (4) sobre si nos gustaría que la revisión de la DAQ y la revisión de la DAT tuvieran lugar en el marco de los procedimientos de diálogo social previstos en el artículo 155 del TFUE, **la CES está plenamente comprometida con el diálogo social, pero cree que es necesaria una acción legislativa vinculante de la UE sobre estas cuestiones y, por lo tanto, considera que no es necesario iniciar negociaciones basadas en el Tratado con las organizaciones empresariales a nivel de la UE**. Sin embargo, esto no excluye que se discutan las cuestiones junto con los empresarios y se busquen posiciones convergentes en asuntos como el mejor instrumento legal para proteger a los trabajadores del riesgo de exposición a sustancias que son tóxicas y afectan a la

reproducción¹ o la necesidad de utilizar una nueva metodología para limitar el volumen de sustancias sin umbral a nivel de la UE.

La CES recuerda que la eliminación o la sustitución de los productos químicos peligrosos por alternativas más seguras son las mejores medidas de prevención en el trabajo. La CES también subraya que las trabajadoras están muy poco representadas en la investigación sobre los riesgos para la salud asociados a la exposición a sustancias químicas en el lugar de trabajo. Asimismo, las suposiciones erróneas sobre los trabajos que realizan muchas trabajadoras pueden hacer que se pase por alto su salud y seguridad. Por lo tanto, es esencial que la Comisión incluya un enfoque específico sobre las diferencias de género en ésta y sus futuras iniciativas para mejorar la protección de los trabajadores contra los riesgos químicos. Dado que los trabajadores suelen estar expuestos a un cóctel de sustancias peligrosas en el trabajo, también debe tenerse en cuenta la exposición múltiple.

En cuanto a la pregunta (3), la respuesta de la CES es específica por sustancia y complementa las cuestiones señaladas por la Comisión con las siguientes observaciones y demandas:

1. Plomo y compuestos de plomo

El plomo y los compuestos de plomo están ampliamente considerados como un grupo de sustancias peligrosas tanto para la salud humana como para el medio ambiente. Están clasificados como sustancias tóxicas para la reproducción en humanos (categoría de reproducción 1A). Actualmente entran en el ámbito de aplicación de la DAC, donde son las únicas sustancias con un valor límite de exposición profesional vinculante (VLEPV) y un valor límite biológico vinculante (VLB), complementados por la obligación de los empresarios de realizar una vigilancia de la salud. Estos valores límite de la UE (150 µg de plomo/m³ y 700 µg de plomo/L de sangre) se determinaron a principios de la década de 1980 y nunca se han actualizado desde entonces.

A lo largo de las últimas décadas, la CES ha pedido reiteradamente a la Comisión que revise estos valores. Especialmente a la luz de los últimos avances científicos y técnicos y la adopción de valores límite más protectores en algunos de los Estados miembros de la UE. En marzo de 2019, la Comisión pidió finalmente al Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (RAC/ECHA) que evaluara los valores límite existentes para el plomo y los compuestos de plomo.

1.1. Discriminación de las mujeres en el trabajo por la desprotección del VLB

En su dictamen aprobado en junio de 2020², el RAC/ECHA recomendó que, en el marco de la DAQ, se adoptaran tanto un VLEPV/BOEL de 4 µg de plomo/m³ como un VLB de 150 µg de plomo/L en sangre. El VLB tiene por objeto proteger a los trabajadores expuestos al plomo y a los compuestos inorgánicos de la toxicidad crónica del plomo. El RAC/ECHA también recomendó añadir una declaración cualitativa en la DAQ, indicando que la exposición de las mujeres fértiles al plomo debe evitarse o minimizarse en el lugar de trabajo porque **el VLB propuesto para el plomo no protege a la descendencia de las mujeres en edad fértil**.

En consecuencia, la CES advierte a la Comisión Europea que la propuesta de VLB para las mujeres en el lugar de trabajo es de **naturaleza discriminatoria**. En caso de que se adopte en la DAQ, este VLB crearía efectivamente una situación en la que las mujeres no podrán ser contratadas en lugares de trabajo en los que puedan estar expuestas al plomo y sus compuestos. Los empresarios querrán evitar cualquier riesgo o responsabilidad. Esto sería

¹ <https://www.etuc.org/en/pressrelease/chemical-industry-and-workers-call-european-commission-update-eu-rules-reprotoxic>

² ECHA/RAC/A77-O-0000006827-62-01/F de 11 de junio 2020

contrario a la legislación de la UE y a la igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres en el trabajo (artículo 263 del TFUE).

Para evitar los riesgos de litigio en el Tribunal de Justicia Europeo, la CES recomienda la adopción de un VLB que garantice un alto nivel de protección de la salud humana y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el trabajo.

1.2. La DAQ es inadecuada para proteger a los hombres y las mujeres en el lugar de trabajo de los “reprotóxicos”

Los compuestos de plomo no son ciertamente las únicas sustancias ampliamente presentes en el lugar de trabajo que son tóxicas y afectan negativamente a la reproducción (conocidas como "reprotóxicas"). Hay muchas otras, como el bisfenol A, los ftalatos, los disolventes apróticos, etc. Se calcula que unos 2 millones de trabajadores de los Estados miembros de la UE están expuestos en su trabajo a al menos una sustancia tóxica que afecta negativamente a la reproducción.

En la actualidad, la legislación es muy débil a la hora de proteger a los trabajadores de estas sustancias. Se limita a las disposiciones generales de la DAQ y a las de la Directiva sobre trabajadoras embarazadas (92/85/CEE). Ambas Directivas presentan **graves lagunas**.

La Directiva sobre la protección de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o estén en período de lactancia, es incoherente en cuanto a la prevención. Las medidas para evitar la exposición no tienen que adoptarse hasta que la trabajadora informa a su empleador de que está embarazada, lo que ocurre alrededor de la décima semana de embarazo. Sin embargo, la exposición a reprotóxicos durante las primeras semanas de gestación puede provocar un aborto o un mayor riesgo de discapacidades congénitas. Las opciones de cambiar de trabajo o de pedir una baja laboral, como recomienda la Directiva, llegan demasiado tarde para prevenir estos riesgos.

La DAQ también carece de una protección adecuada para los trabajadores. La Directiva abarca todas las sustancias químicas peligrosas producidas o utilizadas en el lugar de trabajo, sin establecer disposiciones específicas sobre las sustancias reprotóxicas. Exige a los empresarios que eliminen o reduzcan los riesgos al mínimo, y ofrece la posibilidad de establecer valores límite de exposición profesional vinculantes o indicativos. El único grupo de sustancias con un valor límite vinculante en virtud de la DAQ es el plomo y sus compuestos, como ya se ha mencionado anteriormente. Algunos Estados miembros de la UE siguen teniendo minas activas y son importantes proveedores de plomo. Dado que muchos trabajadores de las minas son extracomunitarios, que no siempre conocen los riesgos a los que están expuestos, es especialmente importante que tengan derecho al mismo nivel de protección, formación y vigilancia de la salud que los trabajadores de la UE.

Los valores límites de exposición profesional indicativos (VLEPI) bajo la DAQ cubren actualmente 150 sustancias peligrosas, de las cuales sólo 11 son tóxicas para la reproducción. Entre estos 11 VLEPI, varios se consideraron inadecuados para proteger a los trabajadores y se están adoptando diferentes restricciones en el marco de REACH para abordar los riesgos de la exposición a estas sustancias reprotóxicas ampliamente utilizadas en el trabajo (bisfenol A, ftalatos, disolventes apróticos).

1.3. Inclusión de las sustancias reprotóxicas en el ámbito de la DCM

La CES opina, por tanto, que las sustancias reprotóxicas que cumplen los criterios para su clasificación como categoría 1A/1B deberían eliminarse del ámbito de la DAQ y situarse en el ámbito de la Directiva sobre Carcinógenos y Mutágenos (DCM). Esto reforzaría el actual sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST), aportaría coherencia jurídica y una mejor alineación de la legislación química a nivel de la UE. Los valores límite de la DCM son siempre vinculantes y, aunque el nivel de exposición de los trabajadores esté por debajo del

valor límite, sigue existiendo la obligación de reducir este nivel en la medida en que sea técnicamente posible. **Por lo tanto, la DCM es más estricta que la DAQ en cuanto a la reducción de los niveles de exposición en el lugar de trabajo.** Esto es de especial importancia ya que **las principales sustancias reprotóxicas presentes en el trabajo son sustancias sin umbral** (por ejemplo, el plomo es un neurotóxico sin umbral, los bisfenoles y los ftalatos son también disruptores endocrinos).

Además, las sustancias reprotóxicas son **sustancias muy preocupantes** según el reglamento REACH. Por tanto, incluirlas en el ámbito de aplicación de la DCM sería coherente con el Reglamento REACH y con todas las demás legislaciones de la UE sobre sustancias químicas (reglamentos sobre plaguicidas, biocidas, cosméticos, etc.), en las que los carcinógenos (C), los mutágenos (M) y también las sustancias reprotóxicas (R) se tratan en la misma categoría. Esta alineación con el resto de la legislación de la UE sobre productos químicos supondría una simplificación normativa y mejoraría las sinergias entre las distintas legislaciones.

Por último, siete Estados miembros europeos que representan el 46% de la población activa de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, República Checa y Suecia) ya han ampliado el ámbito de aplicación de la DCM a las sustancias que afectan negativamente a la fertilidad al transponerla a la legislación nacional. Eslovenia también está a punto de hacer lo mismo.

La CES insta a la Comisión a cerrar el largo debate sobre el mejor instrumento legal para proteger a los trabajadores de los riesgos de la exposición a sustancias reprotóxicas, incluyéndolas en el ámbito de la DCM durante el debate en curso sobre la 4^a revisión de la DCM.

2. Diisocianatos

Los diisocianatos son sustancias químicas ampliamente utilizadas en el proceso de fabricación de espumas de poliuretano, plásticos, revestimientos, barnices, pinturas de dos componentes, adhesivos, etc. Son sensibilizadores respiratorios (es decir, provocan asma profesional y pueden desencadenar una reacción alérgica irreversible en el sistema respiratorio), así como sensibilizadores cutáneos (es decir, pueden desencadenar respuestas alérgicas tras el contacto con la piel). Los diisocianatos se consideran sustancias sin umbral, lo que significa que cualquier exposición profesional estará asociada a un riesgo de desarrollar asma profesional (cuanto menor sea la exposición, menor será el riesgo de desarrollar asma).

En la actualidad no existe un límite de exposición profesional (LEP) de la UE para los diisocianatos y varios Estados miembros están imponiendo sus propios LEP para estas sustancias.

Por lo tanto, la CES opina que es necesario establecer LEP vinculantes en la UE para garantizar requisitos mínimos para la protección de los trabajadores expuestos a los diisocianatos en toda la UE.

En su dictamen sobre los diisocianatos adoptado en junio de 2020³, el RAC/ECHA sugiere que la exposición asociada a diferentes niveles de riesgo excesivo puede constituir la base para determinar un LEP. Dado que es la primera vez que se establecerá un valor límite vinculante de la UE para sensibilizadores, la CES considera que para decidir a qué nivel de exposición se fijará el LEP **debe tomarse una decisión previa sobre el nivel de riesgo excesivo** de desarrollar asma profesional **que es aceptable en los trabajadores expuestos a los diisocianatos** (es decir, el porcentaje de trabajadores que estadísticamente desarrollarán asma profesional cuando estén expuestos 8 horas al día a

³ <https://echa.europa.eu/documents/10162/4ea3b5ee-141b-63c9-8ffd-1c268dda95e9>

diisocianatos en la concentración del LEP). El nivel de riesgos que es aceptable para los trabajadores no puede ser decidido por un organismo científico, sino que sólo puede provenir de una decisión política.

La CES exige que esta cuestión se discuta y en el seno del Comité Consultivo tripartito de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UE, en el que están representados los trabajadores, los empresarios y los gobiernos.

3. Amianto

El amianto mata al menos a 47.000 personas por cáncer de pulmón y mesotelioma cada año en la UE, y esta cifra seguirá aumentando en las próximas décadas⁴. Aunque la fabricación de amianto, su comercialización y su uso están prohibidos en la UE desde 2005, el amianto sigue estando presente en muchos edificios europeos y en el subsuelo de las minas y constituye una importante amenaza para la salud y la seguridad de millones de trabajadores europeos. En otros lugares del mundo se sigue produciendo y utilizando amianto. La CES pide a la Comisión Europea que trabaje por una prohibición mundial del amianto. El amianto es un carcinógeno sin umbral, lo que significa que cada nivel de exposición, por bajo que sea, conlleva un riesgo de desarrollar cáncer. Con la adopción del Pacto Verde europeo y la Ola de Renovación para Europa, se espera que millones de edificios sean mantenidos, renovados o demolidos. Toda una generación de trabajadores del sector de la construcción correrá un mayor riesgo de exposición a las fibras de amianto.

La industria de la construcción es el tercer sector más importante de la UE, con una tasa del 10% de trabajadores transfronterizos, incluida una parte importante de trabajadores autónomos⁵. La proporción de trabajadores desplazados temporalmente procedentes de países con salarios bajos es muy elevada⁶. Estos trabajadores son especialmente vulnerables a las infracciones de las normas de salud y seguridad. Los trabajadores a menudo no son conscientes de los peligros de esta fibra mortal y en la mayoría de los países carecen de la sensibilización, la formación y las precauciones de seguridad necesarias. El cáncer causado por la exposición a las fibras de amianto durante los trabajos de renovación o demolición tiene largos períodos de latencia, una de las razones por las que la amenaza para la salud suele ser subestimada por las personas en riesgo.

La Comisión extrae las siguientes conclusiones de los informes nacionales de aplicación informes entregados de acuerdo con el artículo 22 de la Directiva sobre el amianto en el trabajo (DAT):

- En lugares de trabajo comparables, existen **marcadas diferencias entre los Estados miembros en cuanto a los LEP aplicados**, ya que algunos Estados miembros tienen LEP mucho más estrictos.
- **Algunos Estados miembros han adoptado medidas más estrictas** en materia de inventario y gestión del amianto, concretamente la identificación obligatoria de la presencia de amianto en los edificios, así como la aplicación de medidas de vigilancia específicas.
- **En algunos Estados miembros, basándose en evaluaciones científicas del riesgo para la salud, se introdujeron medidas adicionales**, como requisitos adicionales para la demolición o la exigencia de un informe específico en los casos de situaciones peligrosos relacionados con el amianto.

⁴ *Eliminating occupational cancer in Europe and globally*, Jukka Takala, ETUI, 2015

⁵ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=23293&langId=en>

⁶ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=19040&langId=en>

La CES acoge con satisfacción la intención de la Comisión de reabrir la Directiva sobre el amianto en el trabajo (DAT), con el fin de reforzar las normas de salud y seguridad de la UE y garantizar que los trabajadores que trabajan, o pueden entrar en contacto, con materiales que contienen amianto estén plenamente protegidos en toda la UE. En este sentido, es fundamental reducir el LEP de forma significativa y en consonancia con los últimos conocimientos científicos y avances técnicos. Sin embargo, aunque la Comisión señala con razón que la "gestión del amianto en los edificios y su retirada segura" debería ser un tema importante para la acción de la Unión, centrarse únicamente en el LEP es un enfoque demasiado limitado para responder a los desafíos. El hecho de que muchos Estados miembros ya hayan adoptado medidas más estrictas sobre el inventario y la gestión del amianto, y hayan introducido requisitos adicionales para diferentes tipos de trabajo con amianto, demuestra que las normas mínimas de la UE pueden, y deben, mejorarse para alcanzar el nivel más alto posible para una protección eficaz de todos los trabajadores.

Por estas razones, la CES reclama una estrategia global para la retirada segura de todo el amianto en la UE, con el fin de proteger a los trabajadores (y a los habitantes y usuarios de los edificios e infraestructuras) ahora y en el futuro. Una estrategia global debería centrarse en la revisión de la Directiva sobre el amianto en el trabajo (3.1), incluido el LEP, el reconocimiento y la compensación de todas las enfermedades relacionadas con el amianto (3.2), y las medidas adicionales que en parte superan el ámbito de aplicación del artículo 153 del TFUE (3.3). La UE tiene la oportunidad de eliminar de forma segura, de una vez por todas, este peligroso carcinógeno del entorno de la construcción europea. Si la UE no aprovecha la oportunidad ahora y utiliza la oportunidad de sinergia que ofrecen el Pacto Verde, la Ola de Renovación y la Estrategia de Recuperación para Europa, el legado mortal del amianto se transmitirá a la próxima generación de trabajadores, habitantes y usuarios de los edificios.

Por lo tanto, además de la revisión de la DAT, la CES pide a la Comisión que establezca una estrategia global para la eliminación segura de todo el amianto en la UE. Esta estrategia debería incluir: un marco europeo para los planes nacionales de retirada del amianto; la detección y el registro del amianto; el apoyo final de los propietarios de edificios (en aras de una transición socialmente justa y para evitar la retirada ilegal insegura); el impulso de las inspecciones de trabajo y una estrategia para mantener el amianto fuera de la economía circular. La CES cree que sólo cuando se afronte el reto del amianto con una estrategia global, coordinada e integrada, como la que se expone a continuación, este cancerígeno dejará de cobrarse más víctimas. Esto también está en consonancia con el Plan Europeo para vencer el cáncer, la Resolución del Parlamento Europeo de 2013 sobre las amenazas para la salud profesional relacionadas con el amianto y las perspectivas de abolición de todo el amianto existente⁷, y los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo sobre la eliminación del amianto de la UE (2015)⁸ y Trabajar con amianto en la renovación energética (2019)⁹.

3.1. Cambios necesarios en la Directiva sobre la exposición al amianto en el trabajo (DAT)

3.1.1. Actualización del LEP de la UE para el amianto

En la actualidad, el VLEPV definido en la DAT no proporciona un nivel satisfactorio de protección para los trabajadores expuestos. Por lo tanto, es importante revisar este valor límite en el marco de un futuro plan europeo de erradicación efectiva del amianto. A la vista de los últimos avances en los conocimientos científicos y la investigación, Francia, Alemania y los Países Bajos ya han actualizado sus LEP nacionales para el amianto. Francia y Alemania tienen un VLEPV nacional de 0,01 fibras/cm³ y los Países Bajos un VLEPV

⁷ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2013-0025_EN.html

⁸ <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/freeing-eu-asbestos>

⁹ <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/working-asbestos-energy-renovation-own-initiative-opinion>

nacional de 0,002 fibras/cm³ en comparación con el actual y obsoleto 0,1 fibras/cm³ de la DAT. La Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH) y la investigación médica proponen un valor límite de 0,001 fibras/cm³ para proteger adecuadamente a los trabajadores contra el cáncer en los trabajos de retirada de amianto. Por lo tanto, la CES exige que se fije el nuevo VLEPV de la UE a este nivel.

3.1.2. Otros cambios necesarios en la DAT

Además, para evitar una nueva ola de víctimas del amianto por la retirada del amianto y en la industria minera, la CES pide a la Comisión Europea que incluya también los siguientes cambios en la DAT revisada:

- La Directiva debería dejar claro que **todas las variedades de amianto son cancerígenas**. Además, el ámbito de aplicación de la Directiva debería ampliarse para incluir una lista actualizada de todas las formas conocidas de fibras con efectos nocivos similares para la salud humana. Así, la Comisión debería incluir los fragmentos fibrosos de actinolita, antofilita, tremolita, grunerita y riebeckita, así como la winchita, la richterita, la fluoroedenita y la erionita.
- **El concepto de exposición esporádica y de baja intensidad no debe seguir utilizándose** para permitir la eliminación del equipo de protección personal y de otras medidas de protección. Además, **la noción de materiales que contienen amianto friable y no friable no debe utilizarse** para determinar el nivel de riesgo. En su lugar, una evaluación individual de los riesgos relacionados con el proceso de trabajo previsto debe determinar las medidas de protección necesarias y obligatorias.
- Las piezas y los materiales que contienen amianto que ya están en uso deben retirarse y eliminarse de forma segura y no deben repararse, mantenerse, sellarse, encapsularse o cubrirse. **Por lo tanto, la encapsulación y el sellado del amianto deben estar prohibidos**. La directiva también debe establecer claramente que el trabajo en los productos existentes está incluido en la prohibición del "procesamiento de productos". Las medidas específicas de aplicación deben regularse a nivel nacional con la participación efectiva de los interlocutores sociales.
- La información incluida en **la notificación a las autoridades competentes debe complementarse** con los elementos siguientes:
 - datos adicionales sobre el equipo utilizado para la protección y descontaminación de los trabajadores;
 - el equipo utilizado para la eliminación de residuos;
 - la duración de los procesos de trabajo;
 - una lista e identificación de los trabajadores individuales asignados a la obra;
 - la prueba de sus competencias y formación; y
 - las fechas de sus reconocimientos médicos obligatorios, conforme a las reglas nacionales sobre la protección de los datos de carácter personal.
- **La Directiva debe especificar los requisitos técnicos mínimos** para reducir la concentración de fibras de amianto en el aire al nivel más bajo que sea técnicamente posible. Éstos deberían incluir la supresión del polvo y la aspiración del polvo en la fuente; la sedimentación continua; los medios de descontaminación y los requisitos mínimos para la diferencia de presión entre los recintos de amianto y el entorno; el suministro de aire fresco y los filtros HEPA. La CES propone una diferencia de presión mínima de -10 (menos 10) para garantizar un margen de seguridad suficiente frente a factores externos, como el tránsito de personas entre el recinto y los alrededores, la obstrucción de los filtros y la elevada velocidad del viento. El aire fresco debe suministrarse desde un punto suficientemente alejado. El rendimiento de las unidades de presión negativa y de los aspiradores portátiles de los sistemas

locales de ventilación por aspiración debe confirmarse tras el cambio de un filtro HEPA y antes del inicio de la retirada del amianto o, al menos, una vez al año, midiendo la eficacia de eliminación de amianto de los filtros con un contador de partículas de lectura directa. Además, debería considerarse el uso obligatorio de robots.

- La Directiva debe garantizar que **la toma de muestras sea representativa de la exposición personal del trabajador** al polvo procedente de materiales que contienen amianto. Las muestras deben tomarse en situaciones representativas y realistas. Si el muestreo no puede realizarse de forma representativa, deben aplicarse todas las medidas de protección disponibles.
- **Debe exigirse la metodología más sensible para el recuento de fibras** (por ejemplo, la microscopía electrónica de transmisión analítica).
- **El despistaje del amianto antes del inicio de los trabajos debería ser obligatorio.** No sólo los empresarios, sino también los contratistas principales, las autoridades contratantes y los propietarios deberían estar obligados a realizar un diagnóstico del amianto antes de encargar cualquier trabajo. La búsqueda de amianto antes del inicio de los trabajos debe encargarse exclusivamente a operarios cualificados y certificados. El proceso debe incluir un diagnóstico adaptado a las características del lugar de trabajo. El informe debe indicar la ausencia o la presencia de amianto. En este último caso, debe especificarse la naturaleza de la contaminación y su ubicación, y estimarse la cantidad de materiales que contienen amianto. El despistaje preliminar debe ir seguido de un muestreo individual.
- Antes de iniciar cualquier trabajo relacionado con el amianto, deberá elaborarse un **plan de trabajo**, no sólo para la demolición o la retirada del amianto, sino para todas las formas posibles de trabajar con amianto.
- Debería introducirse un **nuevo anexo a la directiva con requisitos mínimos obligatorios de formación sobre el trabajo con amianto**. Esto debería ser tanto para los trabajadores de las empresas especializadas en descontaminación como para cualquier trabajador de cualquier profesión que pudiera estar expuesto a materiales que contienen amianto mientras realiza su trabajo (por ejemplo, incluyendo también la limpieza de las baldosas de amianto vinílico y la gestión de las aguas residuales resultantes). Las medidas específicas de aplicación deben regularse a nivel nacional con la participación efectiva de los interlocutores sociales. Además de los requisitos ya establecidos en la directiva, el anexo debería incluir: requisitos de cualificación de los instructores de la formación y su certificación por una autoridad competente, certificados de formación obligatorios que indiquen que la formación ha concluido de forma satisfactoria, una duración mínima de la formación de 3 días laborables, e intervalos regulares de un máximo de 4 años en los que un trabajador individual debe asistir a una formación.

Los trabajadores que realicen trabajos de demolición o retirada de amianto deben recibir formación adicional sobre el uso de equipos tecnológicos y máquinas para contener la emisión y propagación de fibras de amianto durante los procesos de trabajo (de acuerdo con la Directiva 2009/104/CE). También deben recibir formación sobre las últimas tecnologías y máquinas disponibles para trabajar sin emisiones o, cuando esto no sea técnicamente posible todavía, con procedimientos de trabajo de bajas emisiones, para contener la emisión y propagación de las fibras de amianto.

- La directiva debe garantizar que las empresas de retirada de amianto tengan las competencias necesarias para realizar trabajos de demolición mediante un **sistema de permisos concedidos por las autoridades nacionales competentes**. Sólo se concederá un permiso si el solicitante ofrece pruebas de que dispone de los equipos técnicos más avanzados y certificados de formación para sus trabajadores individuales, y si no hay dudas sobre la fiabilidad de la empresa y su gestión. El

permiso será renovable cada 5 años. Los Estados miembros deben establecer registros accesibles al público de las empresas que hayan obtenido un permiso.

- La directiva debería prescribir y especificar los **procedimientos de descontaminación**.
- La directiva debe especificar que los **equipos respiratorios de protección individual deben someterse a una comprobación de ajuste obligatoria**. Esto es esencial para que el equipo de protección respiratoria sea seguro para el trabajador individual.
- **El seguimiento médico y la vigilancia de la salud post-profesional** por parte de un médico del trabajo cualificado debe proporcionarse a **todos los trabajadores expuestos**. Deben realizarse despistajes periódicos, sin restricciones, después de las actividades profesionales que impliquen una exposición al amianto. El médico del trabajo debe recibir una copia de la ficha de exposición al amianto establecida por el empresario para incluirla en el expediente médico individual del trabajador. El empresario también debe proporcionar al empleado un certificado de exposición una vez al año. Una vez que el empleado deja la empresa, el empresario debe entregarle un expediente completo en el que figuren todas sus actividades específicas que impliquen una exposición al amianto. La documentación individual de las exposiciones debe conservarse en una base de datos nacional central de exposiciones establecida de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales y conservarse durante al menos 40 años.
- Debería introducirse **un nuevo anexo** a la directiva con una lista de todas las enfermedades conocidas relacionadas con el amianto que deberán ser reconocidas en todos los Estados miembros (asbestosis; mesotelioma, cáncer de pulmón, enfermedades pleurales benignas, cáncer de laringe, cáncer de ovario, cáncer colorrectal y cáncer de estómago causados por el amianto).

3.2. Reconocimiento e indemnización de las enfermedades relacionadas con el amianto

Las condiciones de trabajo de los trabajadores expuestos al amianto deben incluir un fácil acceso al reconocimiento, tratamiento e indemnización de las enfermedades profesionales relacionadas con el amianto. La CES pide a la Comisión Europea que presente una propuesta legislativa de normas mínimas europeas sólidas para el reconocimiento y la indemnización adecuada de las víctimas de enfermedades profesionales, incluidas todas las enfermedades conocidas relacionadas con el amianto, en virtud del artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Como base material de la nueva directiva, la Comisión debería actualizar la Recomendación de 19 de septiembre de 2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales. La directiva debería establecer unos requisitos mínimos no burocráticos para el reconocimiento y la compensación de dichas enfermedades. Éstos deberían incluir una revisión de la carga de la prueba o, al menos, su simplificación efectiva, una ventanilla única que se ocupe de todos los asuntos relacionados con las enfermedades profesionales, y defensores del pueblo nacionales (o servicios de asesoramiento independientes) para asistir a las víctimas de enfermedades profesionales en los procedimientos de reconocimiento.

3.3. Elementos adicionales para una estrategia global de retirada de todo el amianto en la Unión Europea

La acción de la UE para la gestión del amianto en los edificios y su retirada segura debería generar sinergias con las iniciativas políticas conexas de la Comisión, incluidos el Pacto Verde y la Ola de Renovación, la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales (PEDS), el Plan para vencer el cáncer, el Marco Financiero Pluriannual (MFP) de la UE y la estrategia de recuperación, el Nuevo Marco Estratégico de la UE para la Salud y la

Seguridad en el Trabajo, y el Plan de Acción para la Economía Circular. Además, la acción de la UE sobre el amianto debería basarse en los ejemplos de mejores prácticas de los Estados miembros. La CES propone los siguientes elementos adicionales para una estrategia global para la eliminación de todo el amianto en la UE:

- **Un nuevo marco jurídico europeo para los planes nacionales de retirada de amianto** que garantice la existencia de una estrategia global para la retirada de todo el amianto en la UE. En este marco, los Estados miembros deben establecer estrategias de retirada del amianto que incluyan una evaluación de la magnitud del problema, los costes asociados, los detalles sobre quién asumirá esos costes, el apoyo financiero público adecuado y un calendario claro sobre el momento en que se debe llevar a cabo. Algunos Estados miembros ya están aplicando programas específicos para la eliminación del amianto.
- El marco debe incluir un modelo con **normas mínimas para los registros digitales de amianto** que mapeen todo el amianto existente en un país o región. Los registros de amianto deben ser accesibles para los trabajadores, las empresas y los habitantes y ciudadanos afectados; también deben actualizarse periódicamente. La información disponible debe incluir al menos:
 - Tipo de edificio o infraestructura (privada, pública, empresarial);
 - Localización específica del amianto (interior/exterior, suelos, paredes, techos, tejados, etc.);
 - Año de construcción (antes/después de la prohibición nacional del amianto);
 - Tipo de material (cemento de amianto, aislamiento, masilla, etc.) y cantidad;
 - Trabajos a realizar (reparaciones, retirada, etc.), métodos de trabajo (perforación, corte, etc.);
 - Duración de los trabajos previstos;
 - Calendario para la retirada y un plan de gestión;
 - Accesibilidad pública, especialmente para las empresas y los trabajadores (por ejemplo, en una base de datos digital centralizada o en un "registro" específico del edificio, como un pasaporte de renovación del edificio).
- **El control previo a la renovación energética y/o a la demolición** debería ser obligatorio. La CES pide a la Comisión que proponga una modificación específica del artículo 7 de la Directiva 2010/31/UE en el contexto de la Ola de Renovación de Edificios, introduciendo un requisito para el cribado obligatorio y la posterior eliminación del amianto y otras sustancias peligrosas antes de que puedan comenzar las obras de renovación.
- La CES pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa para la **detección obligatoria antes de vender o alquilar un edificio** y que establezca certificados de amianto para los edificios construidos antes de 2005. La propuesta debería contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - Obligación de los propietarios (públicos/privados) de encargar un cribado del edificio para localizar el amianto antes de vender o alquilar el edificio (o una parte del mismo);
 - Los cribados deben ser realizados únicamente por operadores certificados, de conformidad con la Directiva 2009/148/CE y la legislación y las prácticas nacionales, y bajo la supervisión de un organismo nacional competente;
 - El resultado del cribado debe comunicarse a un organismo nacional competente que debe emitir un certificado, mantener un registro nacional de los certificados y asesorar a los propietarios sobre la legislación y la normativa aplicables, la retirada segura y la ayuda financiera;

- Los certificados de amianto deben contener el resultado del cribado, incluyendo una lista de los tipos de materiales que contienen amianto encontrados, su ubicación exacta y el concepto para la retirada segura;
- Se establecerán multas efectivas, proporcionadas y disuasorias para los vendedores y arrendadores de edificios que no prevean la inspección prescrita y no la comuniquen al organismo competente antes de vender o alquilar el inmueble, con un período de responsabilidad que deberá definirse.
- En caso de que el cribado demuestre la presencia de amianto, el propietario debería estar obligado a encargar la retirada del amianto a un operador certificado y de acuerdo con las prescripciones de retirada segura identificadas. El propietario debería beneficiarse de un apoyo financiero adecuado en el contexto de las estrategias nacionales de retirada (véase arriba).
- **Un marco de la UE para el apoyo financiero a los propietarios de edificios** debería garantizar la financiación pública para la retirada segura del amianto, en el espíritu de la transición justa y la responsabilidad social. Esto debería ayudar significativamente a prevenir la retirada ilegal e insegura. La CES propone establecer este necesario apoyo financiero para la eliminación del amianto en el contexto de la Estrategia Europea de Recuperación y la Ola de Renovación de Edificios.
- **La observancia de las leyes y reglamentos aplicables mediante un impulso de las inspecciones de trabajo** es crucial para garantizar que durante la aplicación de la Ola de Renovación y las Estrategias de Retirada del Amianto los empresarios y los propietarios de edificios cumplan en la práctica todas las normas de salud y seguridad aplicables. La CES pide mayor apoyo, y que se destinen más recursos, a las inspecciones de trabajo para mejorar significativamente el número, la frecuencia y la calidad de las inspecciones. La UE y los Estados miembros deben ir más allá de los objetivos mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de un inspector por cada 10.000 trabajadores.

El amianto debe quedar fuera de la economía circular para proteger a los trabajadores de la reutilización involuntaria de materiales peligrosos. La gestión del ciclo de vida de los materiales de construcción es una parte importante de la economía circular. En el marco del nuevo Plan de Acción de la Economía Circular de la UE (que se supone que incluye una estrategia para un entorno construido sostenible, metodologías para rastrear y minimizar la presencia de sustancias preocupantes en los materiales reciclados -y en los artículos fabricados con ellos- y un sistema de información armonizado para la presencia de sustancias preocupantes), el registro del amianto existente en los edificios e infraestructuras existentes (véase más arriba) debería ser un primer paso para eliminar el amianto de la economía circular.